



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 008 **2023 00422 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA** incoada por los señores **LIVIS ESTHER SALGADO JÍMENEZ con cédula 1.039.456.604, y LUIS RAMIRO SALGADO CARPIO con cédula 15.612.350**, que tiene como pretensión se declare, a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria, la conformación de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre la señora Marley Ramos Betancourt y el fallecido Oscar David Salgado Jiménez, para que la parte accionante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO.- DEBE impetrarse la acción por los legitimados en la causa para tal fin, ya que teniendo el difunto descendencia, son ellos y la presunta compañera los llamados a demandar, conforme los órdenes hereditarios a que aluden los artículo 1.045 y 1.046 del Código Civil; en consecuencia, los demandante carecen de dicha legitimación para promover este juicio.

SEGUNDO.- ADECUARÁ hechos y pretensiones a lo que es objeto del proceso, esto es, causa declarativa con indicación de las personas legitimadas para obrar como demandantes y demandados, informando los datos de identificación, contacto y ubicación, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P. Que, de contar con canal digital, se hará saber cómo conoció de él, si es el que acostumbran utilizar y las evidencias de tal hecho, tal lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Todos los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del mismo estatuto procesal.

CUARTO. - Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos a los demandados, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981087aab4169cd5436e6ca0c2809e6c1147e42a463097e29558bf4a3f3e1a54**

Documento generado en 08/11/2023 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>